



OFICIO ORDINARIO N° 21868

Santiago, 5 de Diciembre de 2023

MATERIA

Responde consultas relativas al Oficio Ordinario N° 11.049 del antecedente, que impartió instrucciones respecto de aquellos pensionados beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal y Bono Compensatorio que efectúan un cambio de modalidad de pensión y optan por una renta vitalicia.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-23-129**

DESTINOS

AFP Habitat S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500110123

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.** : 1. Carta N° CE 25591 de AFP Habitat S.A., de fecha 29 de septiembre de 2023 (DE SP N° 29.511).
2. Oficios Ordinarios N° 11.049 y N° 12.692 de esta Superintendencia, de fechas 19 de junio y 21 de julio de 2023, respectivamente.

MAT. : Responde consultas relativas al Oficio Ordinario N° 11.049 del antecedente, que impartió instrucciones respecto de aquellos pensionados beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal y Bono Compensatorio que efectúan un cambio de modalidad de pensión y optan por una renta vitalicia.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR GERENTE GENERAL DE A.F.P. HABITAT S.A.

1. Mediante carta individualizada en el número 1 de los antecedentes, AFP Habitat S.A. solicitó se le aclaren algunas instrucciones impartidas a través del Oficio Ordinario N° 11.049, citado en el número 2 de los antecedentes, a través del cual se impartieron instrucciones respecto de aquellos pensionados beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal y Bono Compensatorio que efectúan un cambio de modalidad de pensión y optan por una renta vitalicia. En particular, solicita se le indique cómo proceder cuando el formulario “Decisión de Cambio de Modalidad de Pensión” sea suscrito con posterioridad a los 5 días hábiles siguientes a la fecha del último cargo en cuotas en el registro “Control del saldo Compensatorio en UF”. Además, requiere se aclare el objetivo de la instrucción que obliga al cierre operativo de las respectivas cuentas nocionales dado que producto del traspaso del remanente del saldo compensatorio en U.F. a la Compañía de Seguros de Vida (CSV), registrarán saldo cero.
2. En relación con lo anterior y analizadas las situaciones planteadas por esa Administradora, así como las instrucciones contenidas en el Oficio Ordinario N° 11.049, asociadas a dichas situaciones, informo a usted lo siguiente:
 - a) En cuanto a la situación planteada en el N° 1 de su carta, respecto del plazo que

dispone la Administradora para transferir el archivo denominado “Remanente en UF del saldo compensatorio” a la respectiva CSV y al Instituto de Previsión Social (IPS), se confirma que dicha transferencia deberá ser efectuada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del último cargo en cuotas en el registro “Control Saldo Compensatorio” del monto efectivamente pagado por concepto del bono compensatorio. Esto último, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del Oficio Ordinario N° 11.049 y ratificado en el literal iv. del número 1 del Anexo PGU y Bono Compensatorio en Compañías de Seguros de Vida, del Oficio Ordinario N° 12.692.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que el formulario “Decisión de Cambio de Modalidad de Pensión” sea suscrito con posterioridad a la fecha del último cargo en cuotas en el registro “Control del saldo Compensatorio en UF” y que la póliza remitida por la respectiva Compañía de Seguros de Vida sea recepcionada en el mismo mes de la suscripción del referido formulario, y que tales hechos no permitan dar cumplimiento al plazo definido en el párrafo anterior, la Administradora deberá transferir el archivo “Remanente en UF del saldo compensatorio” en el mes siguiente a la fecha de suscripción del formulario “Decisión de Cambio de Modalidad de Pensión”, en la misma fecha en que corresponda o debiera corresponder remitir el citado archivo, si en dicho mes se hubiesen producido casos en que se haya efectuado el último cargo en cuotas en el registro “Control Saldo Compensatorio.

- b) Respecto de la situación planteada en el N° 2 de su carta, referida al cierre operativo de las cuentas nocionales debido a que producto del traspaso del remanente del saldo compensatorio en UF a la Compañía de Seguros de Vida (CSV), dichas cuentas registrarán saldo cero, cabe precisar que, una vez materializado el cambio de modalidad de un pensionado beneficiario de PGU y Bono Compensatorio a una renta vitalicia, el registro en cuotas denominado “Control Saldo Compensatorio” habilitado por la AFP para el control del saldo compensatorio en cuotas, debe quedar con saldo cero, debido a que su último movimiento corresponderá a un cargo por el traspaso del saldo remanente a la CSV. En consecuencia, la Administradora debe proceder con el cierre operativo de la o las cuentas nocionales del pensionado.

Por su parte y conforme a lo instruido en el Oficio Ordinario N° 11.049, citado en el número 2 de los antecedentes, se dispuso que para el control del saldo compensatorio en U.F., la CSV deberá habilitar un registro en U.F. denominado “Control Saldo Compensatorio en UF”, cuyo saldo inicial corresponderá al saldo compensatorio en U.F. informado por la respectiva AFP a través del archivo “Remanente en UF del saldo compensatorio”. La CSV será responsable de mantener actualizado dicho registro y en caso de que la CSV sea notificada o tome conocimiento del fallecimiento de un beneficiario de PGU que mantiene saldo en el

registro "Control Saldo Compensatorio en UF", aquella estará obligada a remitir al IPS la información del monto en pesos y en U.F. correspondiente al referido saldo. Lo anterior, con el objetivo de que el IPS transfiera a la respectiva Administradora los recursos correspondientes al monto en pesos del remanente del saldo compensatorio en U.F. y se ingresen a la cuenta individual obligatoria del causante. Por tanto, desde el cierre operativo de una cuenta nocional no corresponde efectuar ningún tipo de movimiento en aquella aun cuando se produzca el fallecimiento del beneficiario de PGU.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Sr. Gerente General de A.F.P. Habitat S.A.
- Sr. Gerente General A.F.P.
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Prestaciones y Seguros
- División Control de Instituciones
- División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo